

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/102/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de integrantes de organizaciones delictivas que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 102 /11

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES DELICTIVAS QUE EN EL MISMO SE INDICAN.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine la Procuradora General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o

que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que de los datos contenidos en diversas averiguaciones previas, particularmente por delitos de delincuencia organizada y del intercambio de información con la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal, se identificaron a diversos miembros de las organizaciones delictivas conocidas como: "Golfo", "Zetas", "Pacífico", "Carrillo Fuentes-La Línea" y "Beltrán Leyva";

Que los miembros de las referidas organizaciones delictivas cuentan con órdenes de aprehensión, localización y/o presentación, libradas por diversas autoridades del ámbito federal;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA) de la Procuraduría General de la República consideraron conveniente ofrecer recompensa y presentaron la propuesta correspondiente ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 emitido por el Procurador General de la República;

Que para determinar los montos ofrecidos como recompensa se consideró el rango que ocupa cada una de las personas mencionadas en la organización delictiva a la cual pertenecen, así como la importancia de las actividades que realizan al interior de cada una de dichas organizaciones, de acuerdo con investigaciones de la Procuraduría;

Que se tomó en consideración la dificultad que se ha presentado para obtener información para la localización y detención de las personas citadas;

Que las conductas por las cuales se investiga a las personas por las que se ofrece la recompensa son graves, lo cual produce un alto riesgo para la seguridad de la sociedad y las instituciones;

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información útil para la localización, detención o aprehensión de las personas que en este Instrumento se indican y por los montos que en el mismo se señalan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la localización, detención o aprehensión de integrantes de organizaciones delictivas que operan en territorio nacional.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será conforme a lo siguiente:

- A. Hasta de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 - 1. Gonzalo Inzunza Inzunza, alias "El Macho Prieto" y/o "MP" y/o "El Once".
 - 2. Manuel Torres Félix, alias "el ondeado" y/o "M1" y/o "El 14".
- B. Hasta de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:

1. Jesús Alfredo Salazar Ramírez, alias "El Muñeco".
 2. Nemecio Oseguera Cervantes y/o Rubén Aceguera Cervantes y/o Lorenzo Mendoza y/o Nemesio Oseguera Ramos, alias "El Mencho".
 3. Alberto José González Xalate, alias "El Paisa".
- C. Hasta de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
1. José Luis Sarabia y/o José Sarabia y/o Luis Sarabiaz-44 y/o El Loco Sarabia y/o Pepito loco y/o Pepito De Los Limones, El Pepito y/o El Pepillo.
 2. Eduardo Ravelo, alias "El Tablas" o "El Tablero".
 3. Salvador Granados Vargas, alias "El Chava Granados".
 4. Ramiro Pozos González, alias "El Molca" y/o "El M-7".
- D. Hasta de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) por Manuel Alejandro Aponte Gómez, alias "El Bravo Uno".
- E. Hasta de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por Guillermo Castillo Rubio, alias "Francisco Contreras" y/o "El Pariente" y/o "Don José" y/o "El 17".

TERCERO. Las personas por las cuales se ofrece recompensa a que se refiere el artículo anterior, se encuentran vinculadas en investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, las cuales cuentan con orden de aprehensión, orden de localización y/o presentación girada por autoridades federales, mismas que se encuentran vigentes.

Por razones de seguridad, a fin de evitar que se pongan en riesgo las investigaciones, así como las acciones de coordinación entre las autoridades competentes, se omiten en el presente Acuerdo los datos de identificación de los procedimientos penales en que se han librado las órdenes ministeriales y/o judiciales, así como de las autoridades correspondientes, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre las personas a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los siguientes medios:

- I. En la dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- II. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en el Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.
- III. En los domicilios:
 - a. Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300 (Oficinas de la SIEDO).
 - b. Av. Paseo de la Reforma No. 211-213, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500 (Oficinas de la SCRPPA).

QUINTO. La SIEDO es la unidad encargada de las investigaciones en que se encuentran relacionadas las personas que se indican en los apartados A, B y C, del artículo segundo de este Acuerdo y a ésta corresponderá pagar el monto de la recompensa por la información solicitada de dichas personas.

La SCRPPA es la unidad encargada de las investigaciones en que se encuentran relacionadas las personas que se indican en los apartados D y E, del artículo segundo de este Acuerdo y a ésta corresponderá pagar el monto de la recompensa por la información solicitada de dichas personas.

Las Subprocuradurías oferentes designarán a los servidores públicos que recibirán la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quienes serán los encargados de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo asignarán un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

SEXTO. Las Subprocuradurías oferentes deberán corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenarán la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención y/o aprehensión de los sujetos que cada una busca.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización, detención y/o aprehensión efectiva de alguno de los sujetos referidos, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de cada Subprocuraduría oferente propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público designado que reciba la información, establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Portal de Recompensas, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos únicamente para aquellos probables responsables señalados en el artículo segundo, que hayan sido localizados, detenidos y/o aprehendidos, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo y a la viabilidad presupuestaria.

TERCERO.- Para su mayor difusión publíquese el presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación en la República, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 24 de sep de 2011.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.